

CONSTANCIA SECRETARIAL: Diecisiete (17) de agosto de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante, solicitando la terminación parcial del proceso, en virtud que las demandadas Luz Alba Acevedo Franco, Clarivel Rojas Ríos y Carolina Grajales Acevedo, pagaron la totalidad de una de las letras de cambio, piden que sean notificadas por conducta concluyente solo por esa letra de cambio, que se levanten las medidas de la señora Clarivel Rojas Ríos y Carolina Grajales Acevedo y entrega de dineros. Mandamiento de pago por tres letras de cambio con diferentes deudores. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de agosto de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda singular de mínima cuantía instaurada por Luz Stella Fernández de Cetina contra Luz Alba Acevedo Franco, Clarivel Rojas Ríos, Carolina Grajales Acevedo, Claudia Cecilia Cardona Jiménez, Jaime Ignacio Orozco Franco, Jorge Ernesto Grajales Acevedo, Luz María Giraldo Gómez y Darío Betancur Betancur radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00359-00

El apoderado demandante allega escrito solicitando la terminación parcial del proceso en virtud que las demandadas Luz Alba Acevedo Franco, Clarivel Rojas Ríos y Carolina Grajales Acevedo, pagaron la totalidad de una de las letras de cambio, piden que sean notificadas por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago por la letra determinada en el hecho primero de la demanda, que se levanten las medidas de la señora Clarivel Rojas Ríos y Carolina Grajales Acevedo, desvinculación de estas dos demandadas y también entrega de dineros.

De acuerdo con la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, las señoras Luz Alba Acevedo Franco, Clarivel Rojas Ríos y Carolina Grajales Acevedo, son deudoras por la letra de cambio No. LC-21111330242 por valor de \$3.000.000, sin embargo, existe otra letra de cambio donde Luz Alba Acevedo Franco también es

La providencia se fija en Estado No. 140 del 18/08/2021. Gil

deudora con Carolina Grajales Acevedo y otra, conforme se observa en el numeral segundo del auto que libra mandamiento de pago.

Considerando que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 461 del CGP no existe la terminación parcial del proceso, antes de resolver el escrito se requiere a las partes para que aclaren:

- Que la notificación por conducta concluyente abarca la totalidad del proceso con todos sus hechos y pretensiones, pues es diferente que se allane a una o a todas ellas, es decir, sin condicionar al hecho primero de la demanda.
- Si bien la señora Clarivel Rojas Ríos figura como deudora solo en una letra de cambio, no ocurre lo mismo con Carolina Grajales Acevedo. Por tanto debe aclarar para que manifieste porqué si en su escrito manifiesta que esta última cubrió en conjunto solo una letra de cambio, desiste de las dos demandadas y deprecia el levantamiento de medidas para ambas, recordando que queda otra letra donde figura la señora Grajales Acevedo.
- Por tal motivo debe precisar con claridad si lo pretendido es el desistimiento de las dos demandadas referidas con el levantamiento de medidas cautelares, recordando que la exoneración de condena en costas también debe venir coadyuvado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia se fija en Estado No. 140 del 18/08/2021. Gil

Código de verificación:

9dddb995f8c471f15644f5f6fa03a7dc079043f79500398c24dbd45d1cfbe0e8

Documento generado en 17/08/2021 12:42:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>